

Núm 93. Viernes 5 de Febrero de 1836. (6 cuartos.)

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que descen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Duque de Alagon, Protector de la facultad veterinaria me dice con fecha 25 del prócsimo pasado lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reyno me ha comunicado con fecha de 4 del actual la Real orden siguiente.

Escmo. Sr. = Con fecha 11 de Noviembre prócsimo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas que afin de estimular á los pasantes de Albeysteria á que tomasen las armas en defensa de la Patria les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio y concederles alguna rebaja en el deposito que deben hacer para obtener su título. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo de que á los agraciados no se les ha de espedir el título sino previo un ecsamen riguroso en que acrediten su suficiencia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y deseando que esta benéfica Soberana resolución de S. M. llegue á noticia de todos los interesados ruego á V. S. se sirva mandar insertarla integra con la posible brevedad en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se anuncia á los habitantes de esta Provincia para su conocimiento. = Guadalajara 3 de Febrero de 1836. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Los encargados de Policia las Justicias y dependientes del Gobierno civil de esta Provincia procurarán arrestar y conducir á esta capital á mi disposición al nombrado Juan Alcalde, Desertor

del Regimiento de Tiradores de Isabel II 1º de Voluntarios de Navarra, cuya media filiacion es la siguiente = Hijo de Manuel y de Maria Alinveni, Natural de Cogolludo, Oficio Zapatero, Edad 28 años, Estatura 5 pies y 1 pulgada, Pelo castaño, Ojos negros, Color moreno, Cejas castañas Nariz regular, Barba cerrada = Desertó el 1º de Enero llebándose un pantalon gris, una chaqueta de paño, gorra de cuartel y Capote, fusil, bayoneta y canana = Guadalajara 3 de Febrero de 1835. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 31 de Enero último me dice de Real orden lo que copio.

A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernación de la Peninsula, delde la de Ultramar, y de las gefaturas politicas, puedan ser colocados segun su merito; ecsigirá V. S. á los residentes en esa provincia sus hojas de servicio las que remitira á la posible brevedad á esta Secretaría del Despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el publico. De Real orden comunicada por el Sr Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Se inserta en el Boletín Oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, que presentarán en este Gobierno civil sus hojas de servicio á la mayor brevedad posible. = Guadalajara 3 de Febrero de 1836. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr Subsecretario del ministerio de la gobernación del Reino, con fecha 25 de Enero último me dice lo que copio.

Con esta fecha se dice por este Ministe-



rio al Contador general de propios lo siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 5 del actual se ha servido mandar que los ciento diez y seis mil cuatrocientos noventa y seis reales que por el cuatro por ciento que há repartido el Banco Español de San Fernando á cuenta del dividendo de 1835 han correspondido a los propios del Reino por sus acciones ingresen en la Depositaria de esa Contaduria general para atender al pago de sus obligaciones, abonandose á los pueblos la citada cantidad en pago y por cuenta de las que adeuden por el veinte por ciento de propios desde el año de 1828 en adelante; remitiendose al efecto como se hace con esta fecha á los respectivos Gobernadores civiles las certificaciones que V. S. acompañó á su citado oficio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1836. = Heros.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, incluyendo adjunta la certificacion correspondiente á los pueblos de esa provincia interesados en las referidas acciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1836. = El Subsecretario. Ignacio Ordozas. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Pueblos.	Acciones primitivas.	Id. moderadas.	quintas partes de estas.	4 por 100 á cuenta del dividendo de 1835.
Armallones.	9	1	4	144
Alcocer.	6	1	1	96
Alovera.	3	0	3	48
Arbancon.	3	0	3	48
Arbalate de Zorita.	25	5	0	400
Almoguera.	2	0	2	32
Almonacid de Zorita.	4	0	4	64
Auñon.	1	0	1	16
Budia.	5	1	0	80
Brihuega.	6	1	1	96
Berninches.	17	3	2	272
Casasana.	2	0	2	32
Copernal.	3	0	3	48
Ciruelas.	3	0	3	48
Checa.	5	1	0	80
Driebes.	12	2	2	192
Escamilla.	8	1	3	128
Escariche.	7	1	2	112
Fuente la Encina.	2	0	2	32

Fuente Novilla.	21	4	0	336
Guadalajara.	50	10	0	800
Heras.	5	1	0	80
Hueba.	3	0	3	48
Hontoba.	1	0	1	16
Yebra.	40	8	0	640
Lupiana.	2	0	2	32
Lapueta.	2	0	2	32
Muduex.	5	1	0	80
Marchamalo.	4	0	4	64
Miedes.	2	0	2	32
Mierla (La).	2	0	2	32
Mondejar.	8	1	3	128
Mazuecos.	1	0	1	16
Peñalen.	4	0	4	64
Pioz.	2	0	2	32
Pastrana.	20	4	0	320
Ranera.	3	0	3	48
Romancos.	25	5	0	400
Retuerta.	2	0	2	32
Salmeron.	10	2	0	160
Sayaton.	11	2	1	176
Sacedon.	2	0	2	32
Torrejon del Rey.	1	0	1	16
Toriya.	25	5	0	400
Trijueque.	10	2	0	160
Valdeabellano.	2	0	2	32
Valtablado del Rio.	3	0	3	48
Valfermoso de Tajuña.	5	0	0	80
Valdeconcha.	18	3	3	288
Zaorejas.	2	0	2	32
Total	414	82	4	6624

Y para que por el Gobernador civil de la misma se proceda por medio de la Contaduria principal de Propios á estender formalizar y entregar á cada uno de los pueblos comprendidos, la equivalente certificacion de la cuota que le ha correspondido, para que por dicha certificacion se carguen y daten los Ayuntamientos en sus respectivas cuentas de Propios en parte de pago del contingente del veinte por ciento respectivo al año que comprende el referido repartimiento indicado de fundamento á la Contaduria principal para formalizar el por menor de Certificaciones de los pueblos comprendidos la presente. = Madrid 31 de Diciembre de 1835. = José Echavarria.

Se publica en el Boletin oficial para conocimiento y Gobierno de los Pueblos que comprende la adjunta lista, ó quienes se remitan las respectivas certificaciones, tan luego como las estienda la Contaduria. = Guadalajara 3 de Febrero de 1836. = Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadaluja.

Don Casimiro Francisco Barreneche Caballero de la militar Orden de la Legión de Honor declarado benemérito de la Patria en grado heroico y eminente Intendente y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta Provincia &c. &c.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por dos años y renta en cada uno de cuatro mil seiscientos rs. vni. el Majuelo y bodega del soto titulado la Acena, término de esta Ciudad, que ha pertenecido al suprimido Monasterio de S. Bartolome de Lupiana y se arriendan á virtud de órden del Escmo. Sr. Director General de Arbitrios de amortizacion, acuda al Despacho de esta Intendencia en el dia doce del corriente que es el señalado para su unico remate, desde las once de la mañana. Dado en Guadaluja á tres de Febrero de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche. Por mandado de su Señoría Alberto Laguna.

Intendencia de la Provincia de Guadaluja.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda presidente interino del consejo de SS. Ministros con fecha 26 del prócsimo pasado me dice lo siguiente. = » Ministerio de Hacienda. = 4.^a Seccion. = El Real decreto espedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer é inserto en la Gaceta de hoy, de que es adjunto un ejemplar, instruirá á V. S. de las medidas que se ha dignado dictar para que los edificios que fueron monasterios y conventos en esta Corte se destinen desde luego al beneficio de los acreedores del Estado, comodidad y ornato de los pueblos. S. M. desea que esta medida sea estensiva á los demas del Reino tanto para que se mejore el aspecto público, las cárceles, cuarteles, y establecimientos de beneficencia, como para que se dé trabajo al gran número de brazos que se encuentran hoy en la inaccion por efecto de las circunstancias políticas. Para que se verifiquen las miras de S. M. dará V. S. publicidad inmediatamente al espresado Real decreto, y consultando á la Diputacion Provincial y demas autoridades que considere conveniente, me propondrá cuanto antes sea posible el destino que deba darse á los conventos de esa provincia siguiendo las indicaciones del decreto y teniendo muy presente que la operacion debe ligarse con el beneficio de los acreedores del estado, y que no hay necesidad de

que se forme el plan general para toda la provincia deben presentarse desde luego las ideas sobre un edificio ó con respecto á varios de uno ó mas pueblos. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1836. = Mendizabal. = Real decreto que se cita en la precedente Real orden. = Deseando dar aplicación y destino útil á los diferentes edificios que han resultado vacantes por efecto de mil reales decretos de 25 de julio y 11 de octubre último, con la ventaja posible de los acreedores del estado, vengo en mandar en nombre de mi escelsa hija D.^a Isabel II lo siguiente. = 1.^o Todos los edificios que en esta Capital fueron monasterios y conventos, y ahora se hallan á cargo de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, y tambien los que en adelante estubieren en el mismo caso, se pondrán á disposicion de una junta cumpuesta del Goberaador civil de esta Provincia, del Corregidor de esta Corte y de tres individuos que nombraré en representacion de los acreedores del estado. = 2.^o Esta junta propondrá para su aprobacion el destino que convenga dar á cada uno de los espresados edificios segun su capacidad y situacion, y las obras de reforma, demolicion y construccion que sean necesarias para llegar á tener: 1.^o Cuarteles cómodos y ventilados en que puedan alojarse una guarnicion de diez mil hombres de infantería y dos mil de caballería 2.^o Hospitales y Cárceles: 3.^o Nuevas calles y ensanche de las actuales: 4.^o Plazas y mercados de nueva planta. La misma junta meditará y propondrá tambien cuales de las propiedades que resulten sin aplicacion puedan enajenarse á particulares. = 3.^o La junta queda facultada previa la indicada aprobacion, para hacer subastas, ventas, contratos, transacciones, y cuanto convenga al bien del estado y del público, y autorizado esclusivamente D. Joaquin Vizcaino, Marques viudo de Pontejos actual corregidor de esta Corte, para dirigir todas las obras de ornato y mejoras que han de refluir en beneficio del vecindario de esta Capital. 4.^o Apreciados los edificios, terrenos y materiales, y considerados los capitales á que asciendan, se dará cuenta á las Cortes para que acuerden el modo y forma de verificar el pago de la parte empleada en beneficio del Estado, y en utilidad especial de la villa de Madrid; vendiéndose por la junta los que deban enajenarse á particulares en los términos que se fije. 5.^o Cuidará tambien la misma junta no se destruya cantidad alguna de las que deban ser inver-

tidas en beneficio de las citadas obras, así como de que ingrese en la Caja de Amotización lo que resulte de las ventas que se hagan á particulares. = Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 25 de Enero de 1836. = Al Presidente interino del Consejo de SS. Ministros.

Lo que comunico á todos los pueblos de esta Provincia con especialidad de los Ayuntamientos de las ciudades villas y pueblos donde existen Conventos ó Casas religiosas suprimidas; con el objeto de que á la mayor brevedad posible, me pasen de oficio las ideas de mayor utilidad que conciban acerca del destino que deba darse á los edificios ya referidos, por cuya soberana y benéfica disposición se penetrarán los Pueblos del maternal celo de Ntra. Reina Gobernadora que se desvive por la pública y felicidad promoviendo y dando impulso á los manantiales de la riqueza estancada, proporcionando trabajo y medios de subsistencia á personas ansiosas de adquirirlo, para mantener sus familias. = Guadalajara 2 de Febrero de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Sub-Inspeccion de la Guardia Nacional de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en oficio de 29 de Enero último se sirve decirme lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden con fecha de 27 del actual lo siguiente.

Escmo. Sr. Firmemente resuelta S. M. á no omitir paso ni medida de cuantas puedan conducir á la Nacion al alto punto de gloria y prosperidad que forman el objeto esclusivo de sus incesantes desvelos, ha considerado indispensable disolver las actuales Cortes como lo há verificado en este dia, en medio de la prerogativa que le concede el artículo 24 del Estatuto Real y convocar otras para el dia 22 de Marzo próximo por Decreto de esta fecha, que por separado se comunica á V. E. para su ejecucion en la parte que pueda corresponderle. Esta disposición por mas legal y conveniente que haya sido, dará tal vez ocasion á tímidas desconfianzas, ó á siniestros comentarios, cuyas consecuencias importa precaver y evitar á toda costa procurando que en nada perjudiquen á la mas prouta y acertada eleccion de los nuevos Procuradores del Reino, ni susciten nuevos em-

Con real privilegio:

barazos y dificultades al Gobierno de S. M. sobre todo en los momentos en que se vé privado del apoyo de la representacion nacional; apoyo en que funda y fundará siempre sus más firmes esperanzas; S. M. pues quiere que V. E. emplee energica y decididamente, cuantos medios esten á su alcance para rectificar la opinion pública é ilustrarla oportunamente acerca de este suceso notable si bien usual y comun en todo regimen representativo. Para lograr este fin debe V. E. tener muy presente que el pensamiento irrevocable del Gobierno está de antemano consignado de la manera mas explicita en el programa de 14 de Setiembre á cuyo cumplimiento dedicará el actual Ministerio todos sus afanes, todos sus esfuerzos tan distante de la demasiada timidez política como de la excesiva precipitacion disculpable tal vez pero casi siempre funesta en las graves decisiones de que depende la suerte de los estados guiado V. E. por esta declaracion franca y leal podrá dirigirse facilmente en las disposiciones que en el círculo de la autoridad crea indispensable dictar en la ocasion presente. La conservacion del orden público y la mas inflexible severidad contra todo linaje de excesos deben servir á V. E. de base y norma en sus medidas, puesto que sin tranquilidad ni obediencia á las leyes, ni hay existencia para las Naciones ni será posible que el Gobierno de S. M. llene la alta mision que há tomado á su cargo, y que se lisonjea llenar cual lo há ofrecido, sino faltan aquellas condiciones.

Lo que traslado á V. S para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderles, y á fin de que inculque á sus subditos los principios de justicia y conveniencia pública que contiene la precedente Soberana resolución, encaminando todo su celo á la conservacion del orden espíritu de disciplina, y respeto á las leyes, cuya defensa y apoyo debe ser el esclusivo objeto de la Milicia, como que en ellas está consignada la defensa del Trono de nuestra inocente Soberana el mantenimiento de las libertades patrias y la tranquilidad y ventura de los Españoles.

Y se inserta en el boletin oficial, no dudando que penetrados los Gefes y oficiales de la benemerita Guardia Nacional de esta Provincia de los principios de orden, y disciplina, y respecto á las leyes, que forman la verdadera fuerza militar, los inculquen constatemente á sus subordinados como lo han ejecutado siempre Guadalajara 3 de Febrero de 1836. = Manuel Maria de la Sierra.

Imprenta del boletin.